

LA CRIMINALIZACIÓN DE LA POBREZA EN HONDURAS

Félix Antonio Ávila Ortiz. Abogado. Notario. Especialista en Derechos Humanos. Maestría en Derecho Procesal Penal. Catedrático de Derecho Penal.

www.bufetelegalavilahn.com; felixavila1@yahoo.es

Ser pobre en cualquier lugar del mundo supone encontrarse en una situación de desventaja en relación a las demás personas que conforman la sociedad. Pero ser pobre en Honduras implica, además de lo anterior, encontrarse en una situación de precariedad que le hace disminuir su esperanza de vida a niveles insospechados. A todo lo antes dicho hay que agregar una situación aún más terrible, la condición de pobreza en nuestro país puede llevar a una persona a ser considerada delincuente y perder su libertad y sus más preciados derechos. En otras palabras, en Honduras se criminaliza la pobreza pues se sanciona penalmente a los miserables. Se considera delincuentes a los mendigos y aun a aquellos que no han alcanzado esa escala de retroceso social, pues según el Código Penal infringen las normas que el Estado ha dictado para la convivencia social. Lo dicho antes no es un secreto, está ahí, en nuestro sistema legal, cuidadosamente diseñado por las altas élites de la sociedad política de nuestra nación, que gobiernan y que legislan para proteger- se dice- a la sociedad de los ataques más graves de aquellos que se han salido del esquema socialmente establecido, en otras palabras a aquellos que se considera “desadaptados”, por ende, son considerados como “enemigos del Estado”, con los que no se puede dialogar, por lo que hay que sancionarlos hasta aislarlos de los demás.

No cabe la menor duda que el Estado está autorizado para sancionar a los ciudadanos por las infracciones al orden jurídico establecido. Lo anterior es correcto y conveniente si el Estado verdaderamente impone su orden jurídico en beneficio de la sociedad en general. No obstante lo anterior, en ocasiones el Estado olvida que los ciudadanos son una parte esencial del mismo, por eso diseña, crea y pone en práctica un sistema legal que lejos de proteger al ciudadano lo descuida, lo daña y lo aísla totalmente de los demás, como si se tratara de extirpar un tumor canceroso que está dañando el resto del tejido social.

Pues bien, como consecuencia de la ineficacia de los gobernantes de turno de los últimos años, y dado los altos índices de desigualdad social se ha innovado en la forma de gobernar en Honduras. Se gobierna ahora “*por decreto*”; todo problema social que en algún momento se manifieste como amenazador de la armonía imperante debe ser resuelto mediante la emisión de una Ley. Es el caso pues, que el Estado de Honduras desde el mes de septiembre de 2013, sanciona la **mendicidad** como delito. Mediante Decreto 35-2013 de 27 de febrero, publicado en la Gaceta el 6 de septiembre de 2013, el Congreso Nacional de la República adicionó al Código Penal el artículo 179-E, mediante el cual se sanciona con **pena de tres (3) a seis (6) años de reclusión, a quien utilizando un niño o una niña, se dedique al ejercicio de la mendicidad**. Con la adopción de esta ley, el Estado de Honduras considera que el hecho de implorar la caridad pública es una conducta que lesiona un bien jurídicamente protegido. Me pregunto entonces, cuál es el bien jurídico que se protege mediante la norma sancionadora. Quizás porque la norma en cuestión ha

sido ubicada en el capítulo correspondiente a los delitos contra el orden de la familia, especialmente en la sección relativa a los delitos de violencia intrafamiliar, debamos entender que el bien jurídico que se protege es la familia y por ahí el legislador haya encontrado la justificación para diseñar la norma sancionadora para castigar a los padres y madres que no tienen nada que proveer a sus hijos practican con ellos la mendicidad. Pero el problema es que la conducta sancionada por la norma penal es practicada en cualquier parte del mundo, por lo que es socialmente aceptada por todos. En los países más industrializados del mundo se encuentran personas que imploran la caridad pública, pero no por eso son sancionadas como delincuentes.

El Derecho Penal es la herramienta de control social más drástica con la que cuenta el Estado, por esa razón debe ser visto siempre como la última *ratio* dentro de una serie de posibilidades para resolver los problemas sociales. Si en nuestro país, más del sesenta por cien (60%) de la población es pobre, y dentro de esta enorme masa poblacional un gran porcentaje está por debajo de la línea de la pobreza, es indudable que miles de personas, todos los días, practican la mendicidad como única alternativa para poder sobrevivir. Entonces, si practicar la mendicidad, como único mecanismo de supervivencia, implica cometer un atentado contra bienes jurídicamente protegidos tendremos en nuestro país a una enorme población prácticamente delinquiendo a diario. La pregunta obligada es: se resuelve el problema social de la extrema pobreza con la imposición de sanciones penales a personas que practican la mendicidad. La respuesta no es otra que un rotundo NO. La aplicación del Derecho Penal debe reservarse para amenazar y, en definitiva, sancionar las conductas más lesivas a bienes jurídicos protegidos, como la vida, la propiedad, la libertad y la seguridad, entre otros.

Al momento de la elaboración del Derecho Penal, el Estado debe tener en cuenta varios aspectos, a saber: a) La existencia de determinado bien jurídico que deba ser protegido penalmente; b) Que el bien jurídico necesitado de protección penal esté siendo objeto de atentados o, al menos, amenazado por actos o conductas de los ciudadanos. Determinados estos aspectos, el legislador debe establecer si para la protección de dicho bien jurídico se debe hacer uso del Derecho Penal o, por el contrario, utilizar otras ramas del ordenamiento jurídico. Conforme a lo anterior, el principio de necesidad tiene gran importancia en el momento de la elaboración del Derecho Penal, lo mismo en la aplicación de dicha herramienta legal por los jueces y magistrados.

Si bien es cierto se puede decir que lo que sanciona el antes señalado artículo 179-E del Código Penal, es la conducta de quien utilice a un niño o niña para practicar la mendicidad, por ende lo que se protege es la niñez hondureña de toda conducta de personas mayores para obtener un lucro indebido a costa de los menores expuestos. Pero resulta que el hecho de que muchas personas tengan que implorar la caridad, junto a sus hijos, no es otra cosa más que la verdadera situación social de miseria a que son sometidas, ante la ausencia de programas sociales que obligatoriamente deben impulsar y poner en práctica los gobiernos. Pero lo que nuestras autoridades no entienden o no comprenden, es que en nuestro país, la mendicidad no sólo se practica en las calles, sino de diferentes formas y en distintos lugares. Imploran la caridad pública las personas que no pueden solucionar un problema de salud o cualquier situación agobiante. Lo vemos a diario en los

establecimientos bancarios, en las casas comerciales o cualquier negocio, cuando en recipientes plásticos con una adecuada decoración, ilustrada con imágenes de niños o de personas adultas con graves padecimientos físicos, se implora la caridad pública. Lo hacen, incluso, fundaciones dedicadas a la filantropía cuando realizan eventos para recaudar cuantiosas sumas de dinero para ayudar a las personas pobres y hacer aquello que los gobiernos no hacen, siendo su obligación. En todos estos casos también se hace uso de los menores y de personas enfermas para **producir sentimientos de conmiseración**. Al final es lo mismo, se implora la mendicidad ya sea para sí, como para otros.

Pero esto debe ser penalmente reprochable? Realmente no debería serlo, pero en nuestro país depende de quien lo haga y como lo haga. Se le reprocha a una señora pobre al extremo y se le encarcela por varios días por el hecho de implorar la caridad pública, junto a sus hijas, en un lugar no apto para la mendicidad, pues se tiene la idea errónea que ciertos lugares son exclusivos de ciertas clases sociales, no de los pobres ni de los indigentes. También se les reprocha penalmente esta conducta a ciertas personas porque la manera de implorar la caridad pública no es como la realizan otras, como las que he mencionado anteriormente. Por eso es que el Estado diligentemente procede contra los pobres e indigentes exigiéndoles una responsabilidad penal que no la tienen, pues simplemente ignoran que dicha conducta está prohibida y que es penalmente reprochable. Estas personas simplemente incurren en un *error de prohibición*, que en Derecho penal excluye toda culpabilidad. En otras palabras, quien ignora que una conducta es prohibida por la Ley penal no es responsable. La teoría del *error prohibición* supera la *máxima* de que todos sabemos el contenido de la Ley, y que nadie debe alegar ignorancia de ella una vez que es publicada. No más injusta puede ser una máxima como esa, cuando existen miles de personas que ni siquiera saben leer. Que injusto es que se sancione a una persona porque una ley penal manda sancionar a quien realiza una conducta aceptada socialmente en todas partes del planeta, incluso en los países del primer mundo.

Nuestros gobernantes, antes de elaborar las leyes penales para reprimir conductas que las personas se ven obligadas a practicar debido a la miseria en que se les ha sometido, deben revisar sus planes de desarrollo y tratar de combatir esa enorme desigualdad social que es la que verdaderamente lleva a las personas, no sólo a practicar la mendicidad sino a cometer otros hechos, que si son verdaderamente reprochables desde el punto de vista penal, pero que bien podrían ser exculpados, bajo la justificación de un estado de necesidad. Bien podría ser sancionados por dichos hechos, aquellos que mal nos gobiernan, por no hacer nada en beneficio de quienes verdaderamente necesitan la protección estatal.

Finalmente debo decir: El Estado que impone una pena a quien implora la caridad pública, para oponerse siquiera a la miseria a la que es sometido, acudiendo a la extrema violencia estatal que ha diseñado para combatir la criminalidad, como si se tratase de un acto verdaderamente criminal, no puede denominarse Estado de Derecho. Asimismo, no puede ser justa una sociedad que acepta un orden jurídico que manda a encarcelar a las personas por ser pobres y por no tener ni siquiera que comer, y el mensaje que envía es que se encuentra segura de que esas personas no tienen la más mínima oportunidad, porque el medio social respectivo ha alcanzado un grado de perfección que requiere la separación de

dichas personas por no poderse adaptar a dicho medio, diseñado a la medida de otras que si han tenido la fortuna de tenerlo todo, todo lo cual para mí es absolutamente inaceptable. En efecto, un orden legal que manda a encarcelar a los miserables sólo por el hecho de tener esa condición social, acudiendo a la violencia estatal con la que condena los actos de los criminales, a mi modo de ver carece de legitimidad, por ende no puede ni debe ser aplicado.

Tegucigalpa, M.D.C., 1 de noviembre de 2014. (Día de todos los Santos)